

LA CUESTIÓN DE LA MISA Y COMUNIÓN FRECUENTE Y COTIDIANA  
A FINALES DEL SIGLO XVI. UNA APOLOGÍA INÉDITA  
DE FRAY PEDRO CAÑEDO, OFM \*

INTRODUCCIÓN

La cuestión de la Misa y Comunión sacramental nació en la Cena del Señor, el primer Jueves Santo de la Iglesia, y desde entonces vino discutiéndose a través de los siglos, así en cuanto a sus condiciones como en cuanto a su frecuencia. De todo ello, por supuesto, no me ocuparé aquí. Me limitaré, en cambio, a describir en esta introducción el contexto en que surgieron una desconocida cuestión y una inédita *Apología* que será publicada al final. Ambas, la cuestión y la *Apología*, se mueven a caballo de las dos últimas décadas del siglo XVI (1589-1592), o sea, cuando los decretos de reforma decididos en Trento estaban esforzándose por penetrar en la vida de la Iglesia. Tanto la cuestión como la *Apología* tienen como escenario la amplia provincia eclesiástica de Santiago de Compostela, que se extendía entonces hasta Salamanca. Protagonistas de la cuestión fueron el arzobispo compostelano y un canónigo del cabildo catedralicio. Autor de la *Apología* inédita, un teólogo franciscano. De los tres ofreceré a continuación una breve presentación.

\* Abreviaturas y siglas:

ACS = Archivo de la Catedral, Santiago.

AHN = Archivo Histórico Nacional, Madrid.

AUS = Archivo Universitario, Salamanca.

COD = *Conciliorum oecumenicorum decreta*, curantibus J. Alberigo et aliis (3.ª ed., Bologna 1973).

PG = Migne, *Patrologia graeca*.

PL = Migne, *Patrologia latina*.

EL ARZOBISPO DE SANTIAGO,  
JUAN DE SANCLEMENTE TORQUEMADA (1534-† 1602)

Natural de Córdoba, alumno de teología en las Universidades de Alcalá, Sigüenza y Valladolid, profesor y predicador, canónigo magistral de Badajoz, obispo de Orense (1578-1587), y desde este último año hasta el de su muerte arzobispo de Santiago de Compostela; en ambas sedes tuvo la fortuna de ser muy cercano sucesor de Francisco Blanco (Orense, 1556-1565); Santiago, 1574-1581), que fue padre conciliar y destacado teólogo en la tercera convocatoria de Trento. Fue también grande amigo del Maestro Juan de Ávila. Siguiendo el ejemplo de ambos, Sanclemente tomó muy en serio la renovación del clero y la promoción moral y social de los fieles. En Orense llegó a celebrar cinco sínodos y en Santiago otro en 1594, en el que confirmó las constituciones sinodales del arzobispo Francisco Blanco. Aquí, erigió tres Colegios: uno para doncellas, otro de niños y un tercero (que lleva su nombre) para pasantes de Teología. En su obra de reforma contó con el apoyo de varias Órdenes religiosas, especialmente con la Compañía de Jesús, que acababa de hacer su entrada en Galicia. Y, en fin, en 1601, un año antes de su muerte, nuestro arzobispo hizo editar en Santiago las constituciones de 1594, suyas y de Francisco Blanco, seguidas de un apéndice muy significativo, *Dos pláticas hechas a sacerdotes*, del Maestro Ávila, en la segunda edición que se hacía en España después de la de Córdoba de 1595.

EL CANÓNIGO LORENZO OSORIO BARBA († 3-9-1598)

Natural de Astorga. Siempre que se cita a sí mismo no deja de añadir con toda puntualidad el calificativo «Asturicense», tal vez, no tanto para indicar la importancia de su patria chica, cuanto para resaltar la sede del marquesado de los Osorios, a los que se sentía vinculado por uno de sus apellidos. Pudo haber sido hijo del «gran marqués» Pedro Álvarez Osorio, cuarto de la serie<sup>1</sup>. Pero, en caso de serlo, fue uno de sus hijos bastardos, como veremos. Teniendo en cuenta que aparece matriculándose en Salamanca por primera vez a finales de 1563, me atrevería a señalar la fecha aproximada de su naci-

1 J. A. Martín Fuertes, *De la nobleza leonesa. Los Osorio y el marquesado de Astorga* (s. l., 1988), 115.

2 La inscripción en las facultades de Salamanca se hacía de los trece años en adelante. En 1559 un canónigo de la catedral de León se inscribía en la facultad de Gramática y era «de edad de quince años»; AUS, ms. 278, fol. 3v.

miento en 1550 o muy poco antes<sup>2</sup>. Refiriéndose a sus estudios en la obra que publicará más tarde, proclama por dos veces solemnemente: «*me gradué en Cánones en la insigne Universidad de Salamanca*»<sup>3</sup> «*graduado en Cánones en la insigne y florentissima Universidad de Salamanca*»<sup>4</sup>. A fin de aquilatar más su currículo académico he revisado detenidamente las listas de matriculación de canonistas conservadas en los Mss. 270-306 del AUS, que abarcan desde 1550 hasta 1589 (fecha en que Osorio publicó su obra). He aquí los resultados: *a)* 13 de noviembre, se inscriben para el curso 1563-1564 estos dos personajes: «Gregorio Ossorio, nat. de Astorga» y «Lorenzo Ossorio Barba, nat. de Astorga»<sup>5</sup>; *b)* 2 de diciembre, para el curso 1568-1569: «Lorenzo Ossorio Barba, natural de la ciudad de Astorga»<sup>6</sup>; *c)* 14 de noviembre, para el curso 1570-1571: «Lorenzo Ossorio Barba, natural de Astorga»<sup>7</sup>. Salvo algún posible despiste por mi parte, esto es todo lo que pude anotar acerca de nuestro universitario en los 37 Mss. de matrículas. En cambio, su ausencia me resultó total en los *Libros de actas de Bachilleramientos*<sup>8</sup> consultados, así como en los *Libros de actas de Licenciamientos y Doctoramientos*<sup>9</sup>.

Los datos aquí reunidos sobre las matrículas, aunque pocos, contienen, sin embargo, unas indicaciones preciosas para determinar la genealogía del inscrito. El notario encargado de las listas antepone siempre meticulosamente el título «Don» al nombre de los nobles, caballeros e hidalgos. Con este título he anotado de paso tres canonistas de los Osorios: «Don Diego Ossorio, de Cáceres»<sup>10</sup>, «Don Gaspar Ossorio»<sup>11</sup> y «Don Alonso Ossorio»<sup>12</sup>. Pero no eran menos los Osorios, sin el «Don», como el nuestro, y, por tanto, no descendientes legítimos del marqués. Además de nuestro Lorenzo, he anotado los siguientes, todos canonistas: «Luis Sarmiento Ossorio, natural de la isla de la Gomera»<sup>13</sup>; «Lope Flórez Ossorio, canónigo de Astorga»<sup>14</sup>; Luis Ossorio, natural de Toral. diócesis de Oviedo»<sup>15</sup>; «Juan de Mira-

3 Dedicatoria de la obra al arzobispo Juan de Sanclemente.

4 Título antepuesto al primero de los cuatro libros de que consta toda la obra.

5 AUS, ms. 282, fol. 19v.

6 AUS, ms. 288, fol. 38.

7 AUS, ms. 289, fol. 24.

8 AUS, mss. 738-739 (1570-1590).

9 AUS, mss. 777-780 (1567-1588).

10 AUS, ms. 277, fol. 17 (1558-1559).

11 AUS, ms. 292, fol. 3 (1573-1574).

12 AUS, ms. 293, fol. 39 (1574-1575).

13 AUS, ms. 284, fol. 34 (1565-1566).

14 AUS, ms. 288, fol. 47 (1568.1569).

15 AUS, ms. 292, fol. 58 ( se matriculaba el 15 de enero de 1574).

lles Ossorio. Licenciamiento»<sup>16</sup>; Ambrosio Ossorio de Mercado. Licenciamiento»<sup>17</sup>.

El 28 de julio de 1574 Lorenzo Osorio Barba tomaba posesión de una canongía en el cabildo metropolitano de Compostela, para la que había sido nombrado por el papa Gregorio XIII, con bula fechada el 1 de mayo del mismo año. Sucedió a Juan de Meneses, que venía ocupando el cargo sin tener las órdenes sagradas. En la bula pontificia Osorio Barba figura como presbítero de Astorga y como bachiller en cánones<sup>18</sup>. Quedan así claros los límites a que se reducía su pomposo rango de «graduado» por Salamanca. Estando vacante la sede compostelana en el momento de su nombramiento, Gregorio XIII delegó al obispo de Tuy para introducir al nuevo canónigo en la posesión de su prebenda. El nuevo prelado de Santiago, que fue don Francisco Blanco, tomó también posesión el 4 de junio de 1574. En su prebenda compostelana Osorio Barba parece gozaba de una pensión anual de 40 ducados de oro de cámara, que pudo disfrutar durante casi veinticinco años hasta su muerte, tocándole de vivir los ocho primeros años con Francisco Blanco y los once últimos con Juan de Sanclemente. Los ocho primeros años debió de haberlos trascurrido con relativa calma; no así, en cambio, los once restantes, como veremos pronto.

En 1589 publicaba en Salamanca su libro, cuyo frontispicio interesa dar a conocer por completo. Reza así: «*Piña de rosas atadas por graves y sanctos autores theologos y canonistas, para que las puedan oler los sacerdotes en el sancto y soberano mysterio del Altar. Compuesto por Lorenço Ossorio Barba, Asturicense, Canónigo en la Sancta Iglesia de Sanctiago de Galicia. En Salamanca, por Gvillielmo Foqvel, 1589, 396 pp., in 4.º.*»

La obra comprende cuatro tratados. En el primero —que corresponde al título general del libro— explica el autor que «quise coger (a manera de aveja) un ramillete y piña de algunas flores olorosas del Derecho Canónico, que los más graves doctores teólogos y canonistas y juristas bien trataron y olieron en servicio de Cristo nuestro Señor y de su Santa Iglesia, para que cualquier sacerdote discreto pueda tomar de este ramillete las flores que al misterio sacrosanto del altar pertenecen y convienen, y para saberse disponer mejor a hacer su oficio sacerdotal, y para como se ha de haber cerca de algunos casos, que más frecuentemente suelen acaecer a cualquier sacerdote en su oficio sacerdotal» (pp. 1-157). El segundo tratado copia o sintetiza los antiguos

16 AUS, ms. 777, fols. 13v-15v (1567).

17 Ibid., fol. 279v (1572).

18 ACS, Actas, Lib. n. 17, fols. 313-323. Los datos tomados del ACS se los debo y se los agradezco a D. José M.ª Díaz Fernández, canónigo archivero-bibliotecario.

cuarenta y siete cánones penitenciales (pp. 159-292). El tercer tratado va dedicado a los diezmos (pp. 293-360). Y, por último, el cuarto se ocupa de los privilegios y exenciones de los clérigos (pp. 361-395).

Antes de que las nada bucólicas «rosas» comiencen a «oler» —que, cierto, no será a ámbar—, presentaré al tercer individuo de la contienda.

#### EL TEÓLOGO FRAY PEDRO CAÑEDO († POST 1592)

Se sabe poco de su vida. Por su apellido, pudo haber sido originario de uno de estos dos pueblos de la diócesis de Tuy, San Miguel de Cañedo o San Vicente de Cañedo<sup>19</sup>. Y, de hecho, en su obra principal *Compendiolum* —de que nos ocuparemos— figura como fray Pedro de Cañedo, aunque si en sus manuscritos autógrafos firma cuatro veces fray Pedro Cañedo. Se hizo franciscano en la reforma de la Observancia, que desde 1517 fue reconocida oficialmente por la Iglesia como la única Orden de Frailes Menores (OFM). Como franciscano, perteneció a la provincia de Santiago, cuyo principal centro de estudios era el convento de San Francisco de Salamanca. Aquí debió de haber estudiado fray Pedro. Habiendo renunciado la nueva Orden a la obtención de los grados académicos universitarios, el máximo grado que se les concedía a los futuros profesores era el de lector. En el curso 1579-1580 aparece como predicador y lector de teología en San Francisco de Santiago y, al mismo tiempo, como maestro suplente de Teología en la Universidad de dicha ciudad<sup>20</sup>. En 1585 era consultor o calificador de la Inquisición de Valladolid<sup>21</sup>. Este título relacionado con Valladolid hace suponer que fray Pedro por ese tiempo ejercía de lector de Teología en San Francisco de Salamanca. Poco tiempo después,

19 *Synodicon hispanum. I. Galicia*, ed. A. García y García (Madrid, BAC, 1981), 480.

20 Archivo Histórico Universitario de Santiago, Libros de Claustros, A-111, fols. 268v-293v; M.<sup>a</sup> del Pilar Rodríguez Suárez, *La Universidad de Santiago en el siglo XVI* (Santiago 1995).

21 En el fol. 1 de un *Officium BMV et Defunctorum* (Toledo, Biblioteca Capitular, mss. 34-78) hay esta nota: «Por comisión de los señores inquisidores de Valladolid examiné y expurgué estas Horas, conforme al nuevo Cathálogo y Expurgatorio. Año de 1585, a primero de Mayo. Fr. Pedro Cañedo». Cf. A. López - L. M.<sup>a</sup> Núñez, «Descriptio codicum franciscalium Bibliothecae Ecclesiae primatialis Toletanae», en: *Archivo Ibero-Americano* 12 (1919) 400. Esas Horas expurgadas pueden corresponder a una de las ediciones incluidas en los Índices de 1583 y 1584; cf. J. M. de Bujanda, *Index de l'Inquisition espagnole 1583, 1584*. Index des livres interdits, 6 (Québec, Centre d'Études de la Renaissance, 1993).

ciertamente antes de mediados de 1587, andaba por Orense, tal vez como predicador, y en relaciones con el obispo Juan de Sanclemente, al cual probablemente acompañó ya a Santiago, para no separarse ya de él. En 1588 vuelve a ocupar, como maestro suplente, la cátedra de Prima de la Universidad. Y en 1590, a sus antiguos títulos añade uno más: calificador y consultor «en el Santo Oficio deste reyno de Galicia». La Inquisición en Galicia quedó instituida en 1574<sup>22</sup>.

Además de los inéditos, de que me ocuparé a continuación, Cañedo publicó, por orden del arzobispo Sanclemente, el siguiente tratado teológico: *Compendiolum de Sacramentis, etc. Ad D. D. Ioannem de Sant Clemente Archiepiscopum Compostellanum, etc. Avtore Fratre Petro de Cañedo, Sacrae Scripturae in Academia Compostellana lectore, & S. Inquisitionis consultore, ordinis S. Francisci prouinciae S. Iacobi. Cvm Privilegio. Salmanticae, Apud Ioannem & Andream Renaut Fratres. 1592. 8 ff. s. n. + 477 p. + 1 f. s. n.; 15 x 9,8 c.*

#### LA «PIÑA DE ROSAS ATADAS» TERMINÓ EN LA INQUISICIÓN

Los personajes más difíciles de identificar en la historia de todos los tiempos fueron siempre los bufones. Y se comprende. Pues, por su oficio, tienen que fingir siempre lo que no son. Y los bufones llegan a todas partes, incluso a Santiago de Compostela, imaginándose que en el fin de la tierra logran pasar más desapercibidos. Eso lo debió pensar también Osorio Barba. Y por poco no lo consigue. En efecto, el actual, y ya citado, archivero bibliotecario de la catedral compostelana me asegura que el nombre o la firma del prebendado astorgano no figura jamás en las actas capitulares a lo largo de sus veinticinco años de presencia en dicho cabildo. Y el mismo grande historiador moderno de la catedral compostelana, López Ferreiro, tampoco debió de saber mucho de nuestro bufón, al que le otorga el título de «licenciado» y le considera «persona de gran erudición, a quien se debe la *Piña de rosas atadas* para los sacerdotes que celebran»<sup>23</sup>.

Pero los pasos torcidos de los bufones quedan también impresos sobre el asfalto de la historia para que Némesis, esa diosa vengadora, a la hora menos pensada, pueda dejarlos al descubierto. Fue así como llegaron a mis manos dos preciosos documentos que, si no me equivoco, salen ahora a luz por primera vez. El primero contiene una denun-

22 J. Contreras - J. P. Dedieu, «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos 1470-1820», en: *Hispania* 40 (1980) 63-65.

23 A. López Ferreiro, *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, 8(Santiago 1905) 375.

cia autógrafa ante la inquisición de Galicia, firmada en Santiago el 1 de septiembre de 1590 por fray Pedro Cañedo. Doy a continuación el comienzo del texto:

«Censura adhibita propositionibus tam herroneis quam male sonantibus collectis ex libello quod *Isic!* intitulatur *Piña de rosas atadas por graves y sanctos authores*, compuesto por Lorenzo Osorio Barba, Asturicense, canónigo en la Santa Iglesia de Santiago de Galicia.

Como en el Concilio Tridentino, sess. 4.<sup>a</sup>, decreto *De editione et usu sacrorum librorum*<sup>24</sup>, esté prohibido «*nullique liceat imprimere (inquit Concilium), seu imprimi facere quosvis libros de rebus sacris, nisi primum examinati probatique fuerint ab ordinario, neque illos in futurum vendere aut etiam apud se retinere, sub poena anathematis*». Habiendo impreso un libro Lorenzo Osorio Barba, canónigo de la Santa Iglesia de Santiago de Galicia que se intitula *Piña de rosas atadas* por diversos autores, el cual dirige a Don Juan de San Clemente, arzobispo de Santiago; y queriendo el dicho señor Arzobispo cumplir con la obligación que tiene por razón de su oficio, que es examinar la doctrina de dicho libro, atento que le está dirigido, y que sin le comunicar primero el dicho libro, y sin su licencia lo hizo imprimir, leyó todo lo que el dicho libro contiene; y, entre otras muchas cosas, coligió veinte lugares que tienen necesidad de corrección o declaración; los cuales recogidos por el dicho señor Arzobispo me entregó a mí, fray Pedro Cañedo, predicador y lector de la Orden de San Francisco, y calificador en el Santo Oficio de este reino de Galicia, para que acerca de ellos dijese mi parecer, y si hubiese necesidad de calificación los calificase.

Por lo cual, en cumplimiento de este mandato, *salvo meliori iudicio et sub correctione sanctae Romanae Ecclesiae*, lo que acerca de ellos siento, es lo que se sigue»<sup>25</sup>.

Fray Pedro examina a continuación y califica 20 proposiciones y sobre cada una caen pesadas censuras: «haeresis», «erronea», «temeraria et errori proxima», «falsa y contra derecho». «error en toda buena filosofía y teología», «es error manifiesto», etc., etc.

Volviendo sobre la parte introductiva de la *Censura adhibita* hay que reconocer que lo que expone fray Pedro es todo verdad. Efectivamente, la *Piña de rosas* fue aprobada por los del Consejo Real, y por su mandato fue tasada en la villa de Madrid el 15 de enero de 1590, según testimonia Miguel de Ondarza Zavala, escribano de cámara del

24 COD 663-65.

25 AHN, *Inquisición*, leg. 4436, n. 23.

rey. Sin embargo, en el colofón, la obra aparece editada en Salamanca, por Guillermo Foquel, en 1589.

Con tantas aprobaciones reales a su favor, el bastardo asturicense y pomposamente «graduado en Cánones», debió de sentirse más que seguro prescindiendo de la aprobación de su prelado, que, sin embargo, se la pide en la dedicatoria, sin antes haberle mostrado la obra.

#### LA APOLOGÍA DE FRAY PEDRO CAÑEDO

En la última de las 20 proposiciones calificadas en la *Censura adhibita*, fray Pedro escribe: «En el capítulo octavo [*Piña de rosas*, libro I, pp. 37-45] que tiene por sumario *De cómo el celebrar cada día no se lo ni se vitupera*, [el autor] en todo él no pretende otra cosa sino probar y persuadir que el sacerdote, como no sea cura, no tiene obligación, por razón de algún precepto divino ni eclesiástico a celebrar, y que puede sin pecar venialmente estarse toda la vida sin celebrar, y que no le puede el prelado compeler a ello con justicia». Y fray Pedro da esta calificación:

«Es doctrina para estos tiempos escandalosa, y que se da con ella ocasión a mucha relajación; y así se debe reformar este Capítulo; no obstante que haya sido antiguamente opinión de algunos doctores, la suya.

Por lo cual, me pareció escribir un contra Octavo Capítulo que se intitula *Como sea loable y no vituperable el frecuentar el santísimo sacramento del Altar*. En el cual Capítulo, aprovechándome de sus propios fundamentos, pruebo lo contrario de su opinión.

Lo cual y juntamente todo lo aquí dicho firmo de mi nombre. En Santiago a primero de septiembre del año de 1590».

Estamos ante el segundo precioso documento inédito de fray Pedro Cañedo, de que hemos hablado más arriba. Es la *Apología* provocada por las escandalosas opiniones de Osorio Barba, y presentada ante el tribunal de la Inquisición de Galicia. Permanecida inédita y desconocida por tanto tiempo, la publicamos a continuación como apéndice <sup>26</sup>.

26 *Ibid.*



## APÉNDICE

[Fray Pedro Cañedo,  
*Apología de la frecuente Celebración y Comunión*]

QUE SEA LOABLE Y NO VITUPERABLE FRECUENTAR  
EL SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR CADA DÍA

*[Introducción]*

Debe considerar el sacerdote cuán grande amor descubrió a su Iglesia Cristo nuestro Señor, con cuánta liberalidad comunicó su misericordia el día que instituyó este santísimo sacramento de la Eucaristía, consagrando ministros y sacerdotes para que ofreciesen el soberano sacrificio de la Misa, en el cual consagrando su cuerpo y sangre y ofreciendo el Cordero sin mancilla, *modo incruento*, para complemento de este sacrificio lo recibiesen ellos y administrasen a los fieles que hubiesen alimpiado sus conciencias de sus pecados por verdadera penitencia sacramental, como único remedio y amparo para evitar nuevos pecados y perseverar en la gracia y amor divino, como el principal de este santísimo sacramento sea corroborar las fuerzas espirituales del ánima, de manera que, escudados con este santísimo sacramento, podamos resistir varonilmente a las tentaciones de nuestro adversario Satanás; porque es manjar de vida, y como dice Cristo nuestro Redentor, *qui manducat me, et ipse vivet propter me*<sup>27</sup>; porque convirtiéndose nuestras almas en este divino manjar quedan deificadas y vivificadas, (y si se puede decir) endiosadas, para que viniendo nueva vida con nuevo ser, y con más fervor, nos empleemos en obras de virtud y vida espiritual, resistiendo con ánimo sobrenatural y divino a las contradicciones del demonio; porque, como dice Zacarías profeta, ¿Cuál bien más rico ni precioso nos pudo Dios comunicar que exceda al pan de los escogidos, y vino que engendra vírgenes?<sup>28</sup>. Ninguno, por cierto. Porque en este divino convite alargó Dios el tiro de su amor hasta donde pudo llegar, pues no pudo Dios más hacer que dárseos en manjar y hacer plato de su cuerpo y sangre, instituyendo el santísimo sacrificio de la Misa, en el cual (siendo el mismo Redentor nuestro Jesucristo el principal sacerdote) se resumiesen y recopilasen todos los sacrificios de la vieja Ley, los cuales eran representa-

<sup>27</sup> Jn 6, 58,

<sup>28</sup> Zac 9, 17: «*Quid enim bonum eius est, et quid pulchrum eius, nisi frumentum electorum, et vinum germinans virgines?*».

ción de éste y del que ofreció con actual derramamiento de su sangre en la Cruz, el cual no se diferencia del de la Misa, sino en el modo de ofrecerse, siendo ambos un mismo sacrificio, y de un mismo efecto, por se ofrecer una misma Hostia y por un mismo Sacerdote, que es Cristo nuestro Redentor, por ser el principal, y los demás sacerdotes ministeriales que en nombre y persona del mismo Cristo consagran, y de la Iglesia, le ofrecen, mediante el cual (ultra de que Dios es glorificado y que se hace memoria de su pasión) los fieles alcanzan soberanos bienes de la mano de Dios y remisión de las penas a que están obligados por razón de los pecados perdonados cuanto a la culpa; y esto, no sólo a los vivos, pero aún a los difuntos.

*[Grave denuncia contra Osorio Barbal]*

De lo cual todo, envidioso nuestro enemigo adversario, debajo de celo o temor indiscreto, o fingida reverencia a este sacramento, y muy descubierta relajación y menosprecio de tan gran bien y soberano beneficio, estimando en poco el fruto espiritual que sus almas podían alcanzar si frecuentasen este divino sacramento, ora comulgando (siendo seculares), ora celebrando (siendo sacerdotes), ha procurado de les apartar del uso y frecuencia de él, ofreciendo razones, algunas aparentes, que más son *excusaciones in peccatis*<sup>29</sup> (como dice David): excusas muy frívolas de su relajación y tibieza y poca devoción, que descargos bastantes para que ningún hombre prudente les dé por libres de su culpa; y menos lo serán en el tribunal de Dios.

*[Respuestas de Cañedo a Osorio Barbal]*

De las cuales razones [de Osorio Barbal] pondré aquí algunas para tomar ocasión de le satisfacer, confirmando juntamente mi sentencia, que creo será la misma que tienen y sustentan todas las personas doctas y religiosas y que tienen alguna plática y gusto de los regalos de Dios.

*[Primera respuesta]*

Y lo primero, se fundan en decir que según la doctrina de san Pablo<sup>30</sup> ninguno se debe atrever a llegar a este santísimo sacramento, sino habiendo hecho primero diligente examen cerca de la pureza de

29 Ps 140, 4.

30 San Pablo, 1Cor 11, 27-29.

su conciencia y limpieza; y como le sea al hombre cosa tan dificultosa de conocer si está en gracia y amistad con Dios, por la mayor parte, cuando se llega a este sacramento, va con algún temor de que no se llega a comulgar con la debida disposición, y así se pone a peligro de llegarse indignamente; y, por consiguiente, peca u ofende más a Dios con se llegar a Dios con este recelo, que con abstenerse, no le obligando ni la Iglesia por entonces a comulgar. Por lo cual no fue menos acepto el encogimiento del Centurión <sup>31</sup> en no se atrever a recibir al Hijo de Dios en su casa, por ser pecador (antes fue loado de Jesucristo), que el contento que mostró Zaqueo <sup>32</sup> en le recibir y aposentar en su casa por su propio cómodo y provecho, habiéndose abstenido el Centurión por el respeto que tuvo a la dignidad y honra de Dios.

### *[Segunda respuesta]*

Y lo segundo, se fundan en una respuesta que dio san Agustín a ciertas personas que le preguntaron, qué le parecía de los que comulgaban cada día, diciendo: «tomar cada día la comunión de [la] Eucaristía no lo loo ni lo vitupero» <sup>33</sup>. De lo cual infieren que por no se poner a peligro de pecar, no llegando con la limpieza que deben, les es mejor abstenerse; trayendo a confirmación de esto lo que el abad Panormitano dice que es ilícita la institución del beneficio, si al beneficiado de él le obligasen a celebrar cada día, porque siempre daría materia de pecar, como fácilmente no acontezca estar devoto el sacerdote cada día para celebrar <sup>34</sup>.

### *[Tercera respuesta]*

Lo tercero se fundan en que los que llegan más de tarde en tarde a este sacramento comulgan con más devoción y reverencia, que no los que cada día comulgan o celebran, pues la mucha comunicación es causa de menosprecio. En lo cual funda la santa Madre Iglesia no obligar a los fieles a comulgar más de una vez en el año; no obstante

31 Mt 8, 5-13.

32 Lc 19, 5-8.

33 Gennadius [= Pseudus-Augustinus], *De ecclesiasticis dogmatibus*, PL 42, 1217: «Quotidie Eucharistiae communionem percipere nec laudo nec vitupero».

34 Abbas Panormitanus, *Commentaria ad tertium librum Decretalium*, *Itit. De praebendis*, c.2 *Significatum*], 6 (Augustae Taurinorum 1577) 26: «illicita est institutio beneficii si beneficiatus arctatur ad celebrandum quotidie Missam, quia saepe daret materiam peccandi, cum facile non contingat sacerdotem quotidie devotum existere ad celebrationem».

que antiguamente por decreto de la Iglesia frecuentaban más los fieles este santísimo sacramento, habiendo librado a los fieles de la dicha obligación, por tener respeto en que se llegaban con poca devoción a él por comulgar tan a menudo, dando por remedio único para evitar esta irreverencia el no les obligar más de una vez en el año; pues para este día por se llegar con más deseo procuraban prevenirse mejor y limpiar sus conciencias con más cuidado y diligencia, y así recibirle con más reverencia. Infiriendo de aquí también los sacerdotes que se pueden abstener de celebrar por todo el año, salvo por Pascua de flores, pues no hay ley divina ni eclesiástica que les obligue a comulgar fuera de este tiempo; y así no pecan ni aún venialmente, aunque no tengan justa causa ni impedimento para dejar de celebrar. Pecarían, empero, si siendo curas dejasen de cumplir con la obligación de su oficio por no celebrar, o, no lo siendo, se siguiese escándalo en el pueblo por ver que nunca celebraban, siendo ordenados de sacerdotes.

*(La opinión de Cañedo)*

Estas son la razones en que se fundan los que pretenden sustentar su relajación y poca devoción, cuanto al frecuentar este altísimo sacramento; las cuales, aunque concluyeran y probaran evidentemente su intento para excusarles de pecado, especialmente a los ordenados sacerdotes (lo cual no hacen), bastara para les mover a sustentar y afirmar lo contrario ver la gravísima doctrina de los sagrados doctores que enseñan lo contrario, y del gran fruto que se privan a sí, por no lo frecuentar, y de que privan a la Iglesia, por no celebrar con alguna frecuencia, supuesto que son sacerdotes, y que para este efecto recibieron orden sacro de sacerdocio.

Y cuanto a los seculares, confieso que corre el argumento, cuanto a no ser transgresores de algún precepto divino ni eclesiástico, dejando de comulgar todo el año, fuera de la Pascua de Resurrección, por cuanto el precepto que Jesucristo nuestro Redentor nos puso, por el cual nos obliga a comulgar, fuera del artículo de la muerte, remitiólo, cuanto a la determinación del tiempo, a la Iglesia, y ella, últimamente, en el concilio Constantiense<sup>35</sup> sólo les obliga a comulgar por Pascua de flores (como queda dicho).

No, empero, de ahí se sigue que no sea cosa más loable el frecuentar este sacramento por amor, que no abstenerse por temor o,

35 Trátase más bien del Concilio Lateranense IV, c. 20: «Omnis utriusque sexus fidelis, postquam ad annos discretionis pervenerit, omnia sua solus peccata confiteatur fideliter, saltem semel in anno proprio sacerdoti [...], suscipiens reverenter ad minus in Pascha eucharistiae sacramentum»; COD, 245.

por mejor decir, por negligencia de no se aparejar, examinando su conciencia y confesando sus pecados, pues son defraudados del fruto de este sacramento, el cual no alcanzaran no comulgando (digo el fruto *ex opere operato*), aunque puedan participar de este fruto, comulgando espiritualmente por fe (según dice san Agustín), según la devoción y afecto y fe que a él tuvieren. Y basta para llegar sin recelo el haberse examinado y probado por la penitencia sacramental, haciendo lo que en sí es, sin que haya de tener seguro o fe moral de estar en gracia, pues no le obliga a tanto Dios; y así no se pone a peligro de pecar, antes puede llegar seguro, dispuesta la conciencia de que ha hecho su deber, llegándose por amor, antes que absteniéndose por temor, pues es obra de más perfección.

Por lo cual, no corre el ejemplo de Centurio y Zaqueo, porque aunque Centurio fue loado de Cristo, esto fue por significar cuanta más fe se hallaba en un gentil que en un fiel, cuales eran los judíos, y no porque regalase más al dicho Centurio que a Zaqueo, pues de él se dice que echó Dios la bendición a toda su casa y la enriqueció de soberanos bienes por le haber recibido con tanto amor; lo cual no se lee del Centurio con palabras tan encarecidas. Y no corre el decir que el Zaqueo tuvo respeto a su propio provecho, y el Centurio a la honra y dignidad de Dios; porque el que comulga y se llega a Dios por amor, no sólo pretende su propio cómodo y bien espiritual, sino la honra y gloria de Dios, pues comulgando reduzco a la memoria la infinita caridad de Dios y suma bondad por se nos haber dado en manjar, representando en este acto la infinita potencia y sabiduría, pues dio traza tan maravillosa y divina; y juntamente hace conmemoración de su muerte y pasión.

Aunque es verdad que, conforme a la doctrina de san Agustín, comulgar cada día no se puede loar ni vituperar en todos universalmente, pues en el distraído en negocios seculares y que no puede vacar tanto a los negocios del alma, podía ser ocasión de se llegar con poca reverencia y no con la debida disposición. Por lo cual, aunque en la primitiva Iglesia los fieles comulgaban cada día por su fervor, resfriándose la caridad espiritual, se hizo decreto después, que no fuesen obligados a comulgar sino los domingos, y después las tres Pascuas, y, últimamente, por Resurrección tan solamente. Esto se debe atribuir a nuestra poca devoción e imperfección, y no a que sea más seguro el comulgar de tarde en tarde; pues el recogido, y aún el que es pecador, no puede hacer cosa más acertada que, procurando disponerse a limpiar su conciencia, llegarse a este divino sacramento; pues en él sólo se cobra fuerzas para vivir vida espiritual, y resistir a las tentaciones del demonio. Y así, David, hablando en nombre del cristiano negligente en llegarse a este sacramento, a esta negligencia atribuye todas sus queiebras e imperfecciones.

Donde san Ambrosio dice<sup>36</sup>: «de tal manera procura vivir que puedas cada día comulgar, porque el que no merece cada día comulgar por sus muchos pecados, también se halla indigno y frío y falto de devoción al cabo del año», o por Pascua, cuando comulga más por fuerza y por obligarle el precepto de la Iglesia, que por amor y deseo que tenga de recibir este santísimo sacramento.

Por lo cual, el seráfico Doctor S. Buenaventura, hombre verdaderamente espiritual, y que tenía mucha experiencia del aprovechamiento del espíritu con la frecuencia de este santísimo sacramento, dice: «Aunque te sientas algo tibio, llégate a comulgar para recibir y participar del calor divino, porque el enfermo, cuanto más necesitado y enfermo se halla, tanto con más cuidado debe procurar la medicina, por ser única para dar salud y vida al alma la sagrada Comunión»<sup>37</sup>.

De lo cual todo, se infiere, que aunque no sea obligar a los fieles a comulgar cada día, o celebrar por la razón dicha, y en este caso corre la sentencia de Panormitano, no, empero, impide que deban comulgar cada ocho días, o cada quince (como acostumbran los religiosos), o por solas las mayores festividades y pascuas los más ocupados en negocios seculares, en las cuales y los domingos por lo menos deben celebrar los sacerdotes. Y esto siguiendo la doctrina de san Agustín, que los contrarios alegan; pues, así como se aprovechan de las primeras palabras para sustentar su relajación, deben advertir las que siguen para su aprovechamiento y reformación. El cual dice: «Aunque el comulgar cada día no me atreva a loar ni vituperar, el comulgar a lo menos cada ocho días, el día del domingo, lo amonesto»<sup>38</sup>. De manera que, según la sentencia y parecer de san Agustín, el dilatar más la comunión, y en especial, siendo sacerdotes, el celebrar, no sólo no loa ni lo aprue-

36 Ambrosius, *De sacramentis*, lib. 5, c. 4: «Accipe quotidie quod quotidie tibi prosit. Sic vive ut quotidie merearis accipere; qui non meretur quotidie accipere, non meretur post annum accipere»; PL 16, 452.

37 El texto parece estar traducido aquí libremente; sin embargo, los términos y los conceptos son bonaaventurianos. He aquí dos pasajes: Et si tu obiicias, quod nemo debet se privare illo Sacramento, cum sit *medicina*; dicendum, quod *dilatatio medicinae, ut melior fiat praeparatio, potius est promotio, quam retractio a bono*», S. Buenaventura, *In IV Sent., d. 17, q.3* (Opera omnia, 4 [Quaracchi 1889]) 448-49; «Tu autem, homo Dei, dirige vota tua et desideria ad Deum et vide, quibus affectionibus et desideriis trahi debeas ad sacra mysteria celebranda. Primo trahat te *conscientia et remorsus delictorum* [...]. Secundo, *tuae infirmitatis intuitus*, et consideratio, ut eum *quasi medicum ad te voces, per quem ab omni infirmitate cureris*». Idem., *Tractatus de praeparatione ad Missam*, c. 1 (Opera omnia [Quaracchi 1898] 104-105).

38 Gennadius [Pseudus-Augustinus], PL 42, 1217: «Quotidie eucharistiae communionem percipere nec laudo nec vitupero. Omnibus tamen dominicis diebus communicandum suadeo et hortor, si tamen mens in affectu peccandi non sit».

ba, pero vitupéralo, pues amonesta y aconseja lo contrario. Y si se le preguntara si un sacerdote pudiera estar todo un año sin celebrar, lo abominara como cosa de grandísimo escándalo, que ciertamente no se puede excusar de cualquier sacerdote, no constando al vulgo de legítimo impedimento o enfermedad por donde pueda con buena conciencia excusarse de celebrar; pues necesariamente ha de inferir el vulgo que no celebra o por estar en mal estado, o por vivir con más libertad y menos obligación de traer concertada su conciencia, o por demasiada pereza o tibieza, no se queriendo aparejar para recibir tan alto sacramento, o por menospreciar su valor y frutos divinos, no sepreciando del estado sacerdotal que tiene y de la potestad de consagrar que recibió; lo cual todo es escándalo público y que se da lugar a todos estos juicios, a lo menos para que otros que solían frecuentar el sacramento se lleguen más de tarde en tarde, o se abstengan del todo, privando a la Iglesia y a las ánimas del purgatorio de tan gran fruto, y a Dios de la honra y gloria que se le resulta de la frecuentación de este sacramento. Por lo cual, ni se puede el tal excusar de pecado mortal y ser castigado rigurosamente en el juicio de Dios, como fue castigado aquel siervo negligente que refiere el Evangelio, por haber soterrado el talento que Dios le dio; de lo cual nos advierte san Pablo cuando dice: «Mira que no hayas recibido en vano la gracia y potestad que recibiste de Dios»<sup>39</sup>. Porque, según dice la máxima común, «frustra est potentia, quae non reducit ad actum». Y en otra parte dice el mismo apóstol: «Conviene que el pueblo nos reconozca por ministros de Cristo y dispenseros y distribuidores de los misterios divinos»<sup>40</sup>, que son de los frutos de este santísimo sacramento. Por lo cual, san Crisóstomo reprende a los que esperan los días festivos para celebrar o comulgar, pues para el que tiene la conciencia limpia (dice) siempre es día de Pascua para celebrar o comulgar<sup>41</sup>. Y en la oración que hace al bienaventurado Philogonio dice: «Nunc autem [multi fidelium] in tantam vecordiam tantumque venere contemptum, ut cum innumeris scateant malis, nullam tamen vitae suae curam habeant, sed in diebus festivis negligenter ac temere [ad] mensam [hanc] accedant, [hau]d intelligentes quod communionis tempus non est festum nec celebritas, sed conscientia pura vitaque a peccatis [re]purgata; quemadmodum enim qui sibi nullius mali conscius est, hunc oportet singulis diebus accedere; sic qui peccatis occupatus est, nec poenitet, eum ne in festis [quidem]

39 2Cor 6, 1: *Exhortamur ne in vacuum gratiam Dei recipiatis.*

40 1Cor 4, 1: *Sic nos existimet homo ut ministros Christi, et dispensatores mysteriorum Dei.*

41 Chrysostomus, *In Epistolam primam ad Tim.*, hom. 5: «Cur hanc rem tempore metimur? Tempus accedendi sit nobis puritas conscientiae. Nihil plus habet mysterium in Paschate celebratum, eo quod nunc celebratur; unum et idem est; eadem Spiritus gratia. Semper Pascha est»; PG 62, 529.

accedere tutum est. Neque enim semel in anno accedere liberat nos a peccatis, si indigne accesserimus; quin hoc ipsum [potius] auget damnationem; quod cum semel tantum accedamus, nec tunc quidem pure accedimus»<sup>42</sup>.

De donde se infiere claramente cuán ridículo sea el tercer fundamento o argumento de los contrarios, con el cual quieren probar su relajación, conviene a saber, que es necesario para llegarnos con mayor devoción no frecuentar mucho el sacramento, pues la mucha comunicación es ocasión de menosprecio. Lo cual, ultra de lo dicho, según la doctrina de san Crisóstomo, es falsísimo, tomándolo en rigor de buena teología. Porque como dice el glorioso Doctor santo Tomás: de parte del que ha de recibir este santísimo sacramento se requieren dos condiciones. La primera, deseo de se ayuntar con Cristo, lo cual pertenece al amor; y por experiencia se ve y siente que el que más frecuenta este sacramento siente en sí nuevo fervor en el amor de Dios, el cual no sólo no disminuye la reverencia y temor, antes la aumenta, pues mientras que uno más fervorosamente ama a Dios, más temor tiene de le ofender y con mayor recato trata las cosas de su conciencia, como hombre más espiritualizado, lo cual pueden enseñar por experiencia los que le frecuentan, y si alguna vez le frecuentaron, no se llegaron con debida reverencia ni disposición. Por lo cual aconseja el mismo Doctor que si alguno se sintiere poco devoto y entiende que procede de andar algo distraído, que podrá por algún día abstenerse sólo por volver sobre su conciencia y tornarle luego a recibir con nuevo fervor y reverencia<sup>43</sup>. Y no enseña que se abstenga del todo, no curando de celebrar en todo el año.

Por lo cual dice el glorioso san Ignacio mártir: «Festinate ergo frequenter ad Eucharistiam et gloriam Dei accedere; quando igitur hoc ipsum agitur, expellitur potestas sathanae, qui actus suos convertit in sagittas ignitas ad peccatum»<sup>44</sup>.

42 Chrysostomus, *Homilia VI, de beato Philogenio*; PG 48, 755.

43 Thomas Aquinas, *In IV Sententiarum*, dist. 12, q.3, a 1: «In hoc sacramento duo requiruntur ex parte recipientis; scilicet: desiderium coniunctionis ad Christum, quod facit amor; et reverentia sacramenti, quae ad donum timoris pertinet. Primum autem incitat ad frequentationem huius sacramenti quotidianam; sed secundum retrahit. Unde si aliquis experimentaliter cognosceret ex quotidiana sumptione fervorem amoris augeri et reverentia non minui, talis deberet quotidie communicare. Si autem sentiret per quotidianam frequentationem reverentiam minui, et fervorem non multum augeri, talis deberet interdum abstinere, ut cum maiori reverentia et devotione postmodum accedere».

44 Ignatius Martyr, *Epistola ad Ephesios 13*: «Festinate igitur crebrius convenire in gratiarum actionem Dei et in gloriam. Cum enim crebro in idipsum convenitis, destruuntur potentiae Sathanae»; PG 5, 655.



Pues si este santísimo sacramento da armas para nos defender del demonio, y sacude de nosotros todo pecado, ¿cómo se compadece que frecuentarlo sea ocasión de perder el temor a Dios y tratarle con poca reverencia, como esta irreverencia sea pecado? Esta falsa ilación y salida que dan los relajados reprende san Crisóstomo, diciendo: «Qui intervallo temporis longiori constare meritum putant, summamque arbitrantur reverentiam esse, non saepius illam adire mensam, cum tempestivum accesum sola conscientiae integritas faciat»<sup>45</sup>.

Y aunque, como tengo dicho, el secular, o no sacerdote, se excuse de comulgar más de por Pascua florida, porque sólo aquel tiempo le obliga la Iglesia, que con autoridad de Cristo nuestro Redentor, determinó el divino precepto, declarando no obligar sino sólo aquel tiempo; pero no por eso se excusan los sacerdotes, lo uno por razón del escándalo, según queda dicho, y lo otro porque claro está que están obligados por razón del estado que tienen a seguir vida más perfecta y frecuentar más este sacramento divino; y así les fue puesto a todos los sacerdotes por Cristo nuestro Redentor particular precepto, no sólo de comulgar, como a los demás cristianos, pero de ofrecer sacrificio en ciertos y determinados tiempos, no sólo siendo curas de almas, pero aún siendo simples sacerdotes, según está manifiestamente definido por el concilio Tridentino, debajo de estas palabras: «sacerdotem secundum ordinem Melchisedech se in aeternum constitutum declarans, corpus et sanguinem suum sub speciebus panis et vini Deo Patri obtulit ac sub earundem rerum symbolis Apostolis (quos tunc Novi Testamenti sacerdotes constituebat), ut sumerent, tradidit et eisdem eorumque in sacerdotio successoribus, ut offerrent, praecepit per haec verba: *Hoc facite in meam commemorationem*, uti semper catholica ecclesia intellexit et docuit»<sup>46</sup>.

De las cuales palabras se colige claramente poner a los sacerdotes dos preceptos: uno, de comulgar; cerca del cual les obliga en la forma que a los demás fieles no sacerdotes; y otro de ofrecer este sacrificio en la forma que él le ofreció. y esto Inol en cuanto prelados, sino en cuanto simples sacerdotes, pues la noche de la Cena sólo fueron instituidos simples sacerdotes, no les dando alguna autoridad o jurisdicción para ligar o absolver hasta después de su Resurrección, cuando les apareció, cerradas las puertas, y les dijo: *Accipite Spiritum Sanctum*, según que está definido por el mismo concilio de Trento<sup>47</sup>; y atento que la noche de la Cena, cuando les ordenó, les mandó debajo de precepto que ofreciesen este divino sacrificio, dándoles por solo este precepto su autoridad y poder, y que eran solamente simples

45 Chrysostomus, *In Epistolam primam ad Tim.*, homilía 5; PG 62, 529.

46 Conc. Trid., ses. 22, cap. 1: COD 733.

47 Conc. Trid., ses. 14, cap. 1; COD 703.

sacerdotes, bien se colige que así curas, como no curas, están por el mismo caso que reciben orden de sacerdocio obligados a celebrar.

Verdad es que no determinó el cuándo Cristo nuestro Redentor, según se infiere de sus palabras, remitiendo la determinación de esto a la Iglesia, así como remitió el precepto de la Comunión. Por lo cual la Iglesia, fuera de lo muchas veces decretado y dicho, según consta de la doctrina de los santos que siempre enseñaron estar obligados los sacerdotes a frecuentar este divino sacrificio en los domingos y fiestas, últimamente en el concilio Tridentino la Iglesia universal cometió sus veces (cuanto a este caso) a los prelados superiores, cuales son los señores obispos, para que procuren que los sacerdotes frecuenten el altar, diciendo en esta forma y hablando de los ordenados de sacerdocio, prohibiendo que no les ordenen sino importaren para bien y utilidad de la Iglesia, declarando que no debe darse el sacerdocio para que vivan ociosamente y sin ejercer su ministerio: «Curet episcopus, ut ii saltem diebus dominicis et festis solemnibus, si autem curam habuerint animarum, tam frequenter, ut suo muneri satisficiant, missas celebrent»<sup>48</sup>.

De donde se infiere que siéndoles cometida a los señores obispos la determinación de este tiempo, y haciéndoles ejecutores de este mandato, que siéndole al sacerdote intimado este precepto con su determinación por su obispo, y mandado juntamente por obediencia que está obligado de obedecer so pena de pecado mortal, y decir misa, como si le fuese mandado por decreto del Sumo Pontífice, o del Concilio, porque en realidad de verdad lo es, y cuando no hubiera el tal precepto, por estar obligado el sacerdote a obedecer so pena de pecado mortal a su prelado (por el voto de santa obediencia que hizo cuando se ordenó); en todo lo cual importará para el bien espiritual suyo y reformation de su vida, no excediendo el mandato a lo que está obligado a hacer conforme a su estado, siendo tan conforme a su estado el celebrar y frecuentar más el sacramento del altar que los seglares, y negocio de tanta importancia y provecho para el bien espiritual de su alma y reformation de su vida (conforme está probado); mandándole el prelado por obediencia que diga misas en ciertos tiempos, especialmente no excediendo del arancel del Concilio, está obligado so pena de pecado mortal a obedecer, sin poder ser absuelto hasta que deponga la contumacia; y así podrá el prelado proceder contra el tal, como contra rebelde y desobediente, y en un negocio de tanta importancia para el sacerdote, cuando la contraria opinión fuera probable, bastaba ser la contraria más probable y autorizada por el dicho de tan religiosos y esclarecidos varones, para que jugando más al

48 Conc. Trid., ses. 23, c. 14: COD 749.

seguro, especialmente confesando ser pecador, la siguiese y abrazase como remedio salutarífico. Sino oiga lo que dice san Ambrosio: «Si quotiescumque effunditur sanguis Christi, in remissionem peccatoris effunditur, debeo illum semper accipere, ut mihi peccata dimittantur; qui semper pecco, semper debeo habere medicinam»<sup>49</sup>. Y en otra parte dice: «Grave est, inquit, qui ad mensam tuam mundo corde et innocentibus manibus non venimus; sed gravius est, si quia peccata metuimus, sacrificium non reddimus».

Finalmente, para concluir mi intento, digo, que aquello se tiene por pecado mortal que cerca de las personas doctas, graves y religiosas se tiene por cosa escandalosa y que no se atreverán a lo hacer. Y tal es el ser uno sacerdote y no querer celebrar en todo el año, y esto aunque haya sido requerido de su prelado y mandado que celebre; porque no hay persona en el reino que se tenga por grave y religiosa que se atreva a ello, y que no haga conciencia de esta negligencia, cuando se confesare.

Síguese, pues, que el tal sacerdote no está seguro en conciencia, y así debe seguir la voluntad de su prelado y allegarse a este sacramento, que, como dije al principio, *est panis electorum et vinum germinans virgines*, pan de gente escogida, cuales son los cristianos y más en particular los sacerdotes, y vino que engendra vírgenes, pues da vida espiritual y confirma y fortifica en la limpieza de corazón, para que con pura conciencia y corazón casto se empleen en obras dignas de la vida eterna, *ad quam nos perducat*.

Todo lo dicho tengo y afirmo por doctrina segura *sub correctione sanctae Romanae Ecclesiae* y por tal la firmo de mi nombre, a primero de septiembre del año de 1590. Fr. Pedro Cañedo.

ISAAC VÁZQUEZ JANEIRO

<sup>49</sup> Ambrosius, *Lib. IV de Sacramentis*, c. 6, n. 28: «Quotiescumque effunditur sanguis Christi, toties in remissionem peccatorum effunditur; debeo illum semper accipere, ut semper mihi peccata dimittantur; qui semper pecco, semper debeo habere medicinam».